

BIENVENIDO MENDOZA GUERRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Asuntos Civiles, Laborales y Familia
Carrera 19D No. 1-60 Apto. 1104 Torre III
Cel. 3157128106 E-mail bienvenidoabogado@hotmail.com
Valledupar-Cesar

Señora
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

PROCESO: **SUCESION INTESTADA.**
CAUSANTE: **PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO.**
DEMANDANTE: **AMELIA DEL SOCORRO LOPEZ AREVALO Y OTROS.**
RADICACION: **20001-31-10-003-2021-00036-00**

BIENVENIDO MENDOZA GUERRA, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la ex cónyuge señora **AMELIA DEL SOCORRO LOPEZ AREVALO** y los herederos señores **JUAN PABLO OLIVELLA LOPEZ, CARLOS ADOLFO OLIVELLA LOPEZ y JOSE IGNACIO OLIVELLA LOPEZ**, por medio del presente atentamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito interpongo el recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de Marzo del 2022 y notificado por estado electrónico el 25 de Marzo de 2022, mediante el cual el despacho resolvió Rechazar de plano la solicitud de nulidad y/o control de legalidad, de igual forma declaró no probada la objeción propuesta por los apoderados, así mismo ordenó al suscrito aportar el registro civil de nacimiento del causante Pedro Guillermo Olivella Araujo y por ultimo de oficio solicitó copia autentica de la escritura número 27 del 2 de marzo de 1928 a la notaria Única de Valledupar; las razones de orden legal que aduzco para que el despacho revoque el auto recurrido son las siguientes:

RAZONES DEL RECURSO

Si bien es cierto que el artículo 508 num. 1, establece que el partidor **PODRÁ** pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ello, en todo lo que estuvieren de acuerdo, así mismo no es menos cierto, que el partidor en aras de facilitar su trabajo nada se le quitaba con convocar a los apoderados o a los mismos herederos y cónyuge supérstite, con el fin de escucharlos y prevalecer un consenso sobre la participación de los bienes, que por sí, desde hace varios años cada heredero y la cónyuge ejercen posesión y han establecido parcelas con tales bienes

de los cuales buscan formalizar su propiedad; esto es el mecanismo ideal y convergente con la tendencia del derecho conciliatorio, que coloca en los actores la posibilidad de resolver positivamente el conflicto, expresión clara del derecho material y de principios superiores como la economía procesal y celeridad; lamentablemente escogió el señor perito, el camino escabroso, al no escuchar a los apoderados, herederos y cónyuge supérstite, muy a pesar de haber conversado el suscrito con el Doctor Jorge Ivan Añez Betancour y ponerlo en contexto de la realidad, procedió a chicotear, valga la expresión, unos predios donde la cuota parte de cada uno de los herederos y la cónyuge supérstite permiten adjudicarlos en un solo predio, lo cual resulta más útil para el uso, goce, disfrute y disposición de la propiedad, y no en una división de las fincas fragmentada, cuando esto conlleva un perjuicio para todos los apadrinados.

En efecto así lo hizo el señor perito aplicando su criterio personal e insular, sin detenerse a revisar el expediente donde pudo haber observado que a los apoderados nos otorgaron la facultad para realizar el trabajo de partición el cual fue presentado por el suscrito, generando con su desidia dilaciones en el proceso en estudio, trastornos y mayores gastos a los herederos y cónyuge supérstite; con mucho respeto considero que el auxiliar de la justicia solo pensó en él y no en hacer un trabajo de acuerdo a la voluntad de los verdaderos interesados. Es menester hacerle saber al despacho que el partidador Dr. Jorge Ivan Añez Betancour, en la actualidad se desempeña como servidor público lo que aun dilataría más el tramite sucesoral; todo indica que el mencionado en su afán de asegurar el peritazgo y sus honorarios, lo hizo de cualquier manera, porque lo esperaba su posesión en el cargo que hoy ocupa, proceder que no es leal en los servidores y auxiliares de la administración de justicia.

Respecto a la oposición planteada por el suscrito, referente a la partida Quinta del trabajo de partición desarrollado por el auxiliar de la justicia, aun veo que existe ambigüedad tanto por el partidador como por el despacho, veamos porque:

Señala el partidador Doctor Jorge Ivan Añez Betancour que el causante Pedro Guillermo Olivella Araujo, adquirió el bien inmueble predio urbano ubicado en el Municipio de la Paz, vereda la Paz Roble, lotes 1-2-3 y 4 Paolivella, mediante escritura pública 27 del 2 de Marzo de 1928, en la Notaria Única de Valledupar, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, bajo la Matricula Inmobiliaria No. **190-9386**; esa afirmación es totalmente errada vuelvo y reitero, para esa fecha (1928), el causante Pedro Guillermo Olivella Araujo, aún no había nacido.

Con la escritura pública Número 27 del 2 de Marzo de 1928, el señor **PEDRO AGUSTIN OLIVELLA ARAUJO**, padre del causante **PEDRO GUILLERMO**, fue quien compró el prenombrado bien inmueble y en el

año de 1984 **PEDRO GUILLERMO** adquirió mediante compra que hizo a su padre **PEDRO AGUSTIN** dicho bien mediante la escritura pública Número 1273 del 18 de Diciembre de 1984 ante la Notaria Única de la Paz, esa gran confusión que creó el auxiliar de la justicia por el simple detalle de no estudiar el expediente, se la transmitió a la señora Juez; excluyendo a la cónyuge supérstite de la partida Quinta, aun siendo adquirido dicho bien por el causante **PEDRO GUILLERMO** dentro de la sociedad conyugal.

Por ello el recurso que impetro va encaminado a que por su despacho se revoque el referido auto y para efecto de la Liquidación de la sociedad conyugal y el trabajo de partición y adjudicación de los bienes tanto a los herederos como al cónyuge supérstite, se proceda:

- I. Que se le dé el respectivo tramite y se acoja el trabajo de partición y adjudicación de los bienes tanto a los herederos como el cónyuge supérstite, que presentó el suscrito y sobre el cual no hubo oposición de los demás apoderados.
- II. En su defecto, que se proceda a nombrar nuevo perito para que realice el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal y el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, integrando las normas y atendiendo las instrucciones de los herederos y cónyuge.

Causa extrañeza el planteamiento eminentemente formal del artículo 501-5 C.G.P., que esgrime la señora juez para no imprimir aprobación al trabajo de partición presentado por el suscrito, sin dar una sola razón de porque no es conforme a derecho dicha partición, se limitó hacer un juicio subjetivo sin sustento jurídico procesal " carencia de motivación", cuando la debida motivación de las providencias judiciales es una exigencia cada día más afirmada en las nuevas tendencias filosóficas del derecho, teoría de la argumentación judicial para la validez y aceptación de las decisiones judicial; este es el punto de partida para garantizar el derecho de defensa y contradicción en el entendido que no es posible rebatir cuando no hay una claridad en las premisas y el argumento central de una decisión. Se remite a la obra de argumentación judicial de la escuela Rodrigo Lara Bonilla.

En subsidio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 320 y 321 num.7º del C.G.P., interpongo el recurso de Apelación contra la decisión reclamada.

Las razones de orden legal y probatorio que aduzco para sustentar el recurso de Apelación, además de las señaladas en los acápite anteriores, son las siguientes:

La sociedad conyugal tal como está concebida originalmente en el Código Civil colombiano, surge con la celebración del matrimonio, ya

sea canónico, civil o a través de alguna de las comunidades religiosas autorizadas por el Gobierno Nacional. La sociedad conyugal surge por el hecho del matrimonio (C.C., art. 180). Si los esposos no otorgan capitulaciones matrimoniales, por ministerio de la ley y por el solo hecho del matrimonio, se forma entre ellos la sociedad conyugal.

Nota Jurisprudencial. A través del Expediente 15829 de 2006, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia estimó que los efectos retroactivos de la partición se extienden hasta el instante en que surgió la comunidad, de donde es incontestable que en la partición que liquida la sociedad conyugal, también opera tal regla, aserto que traería como consecuencia que se considere a los cónyuges dueños de las cosas que les fueren adjudicadas desde la fecha en que la comunidad universal surgió, es decir, desde el día en que se disolvió la sociedad conyugal. De esta manera se explica la supervivencia de los actos ejecutados por el marido o la mujer en ejercicio de la facultad de libre administración que la ley les confiere durante la existencia de la sociedad conyugal y que dicha atribución cese al disolverse.

Lo anterior demuestra que no se dan los presupuestos para haber declarado no probada la objeción propuesta por el suscrito, toda vez que el auxiliar de la justicia desconoció en su trabajo de liquidación de la sociedad conyugal por completo el derecho que le asiste a la cónyuge supérstite sobre el bien señalado en la partida Quinta y por decirlo así despedazo los inmuebles cuando pudo haberle asignado a la cónyuge uno totalmente, debido a que su porcentaje o valor lo cubriría en su totalidad.

Así las cosas reitero se revoque el auto recurrido y en consecuencia se ordene rehacer la liquidación de la sociedad conyugal y la correspondiente partición y adjudicación de los bienes.

Con mucho respeto le solicito a la señora juez, si a bien lo tiene se autorice a los apoderados judiciales se presente en conjunto el trabajo de la liquidación de la sociedad conyugal, partición y adjudicación de los bienes, en aras de evitar trastornos procesales y dilaciones innecesaria.

ANEXO

1.- Anexo el Registro Civil de Nacimiento del causante PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO, expedido por la Notaria Única de la Paz Cesar, tal como lo requirió el despacho en auto de calendas 24/03/2022.

2.- Copia de la Escritura pública Número 1273 del 18 de Diciembre del año 1984.

3.- Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble contenido en la Partida Quinta, distinguido con la Matricula Inmobiliaria 190-31457, expedido por registro del circulo de Valledupar.

De la señora Juez, Atentamente



BIENVENIDO MENDOZA GUERRA
C.C. No 19.452.293 de Bogotá.
T.P. 44.781 del C.S. de la J.

1514592

RECEIBO

40-08-14

NOTARIA UNICA

LA PAZ-CESAR

2475

OLIVELLA

ARAUJO

PEDRO GUILLERMO

MASCULINO

X

14 AGOSTO

1.940

COLOMBIANA

CESAR

LA PAZ

SAN FRANCISCO DE ASIS

4.P.M.

ACTA PARROQUIAL

ARAUJO

IRENE

36

C.C.# NO PRESENTE

COLOMBIANA

HOGAR

OLIVELLA ARAUJO

PEDRO

30

C.C.# NO PRESENTE

COLOMBIANA

GANADERO

C.C.# 5.544.856-Bucaramanga

LA PAZ

Pedro Guillermo Olivella Araujo
PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO

-

-

-

-

09

JUNIO

1.995

Jorge Alberto Oñate Mielés
JORGE ALBERTO OÑATE MIELES

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA PAZ (CESAR)

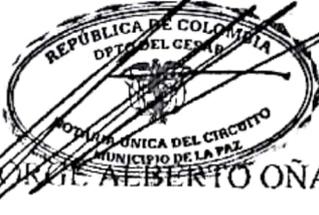
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1º DEL DECRETO 270 DE 1972.-

SE EMPIDE A SOLICITUD DE: *Ermano Adolfo Rincon Acosta* C.C. N° 1.065.601.354 EXPEDIDA EN *Valledupar*, TELEFONO 3114225361

LA PAZ-CESAR, 28 MAR 2022

CON LA UNICA FINALIDAD DE DEMOSTRAR PARENTESCO.- ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE.-

EL NOTARIO UNICO,



DR. JORGE ALBERTO OÑATE MIELES



ESCRITURA NUMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (1.273).

En La Paz, cabecera del Municipio del mismo nombre, Departamento del Cesar, República de Colombia a dieciocho (18) días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), ante mí JULIO ARAUJO MORON, Notario Público de este Circulo Notarial, compareció el señor PEDRO

AGUSTIN OLIVELLA ARAUO, varón casado, mayor de 50 años, natural y vecino de La Paz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18760.854 expedida en Robles, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé y dijo: PRIMERO.- Que por medio de este público instrumento transfiere a título de venta a favor del PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUO, el derecho de dominio y la posesión que tiene sobre dos (2) hectareas de terreno urbanodividido en cuatro (4) lotes con los siguientes linderos: LOTE NUMERO UNO "NORTE, calle siete de agosto o calle 8ª; SUR, Rio Mocho, ESTE, con casa y patio hoy de Magdalena Araujo; OESTE, con carrera 5ª".- LOTE NUMERO DOS; "NORTE, callejón en medio, tapia del cementerio; SUR, con calle 7 de agosto, ESTE, casa y patio de Lucas Vanegas y OESTE, carrera 5ª".- LOTE NUMERO TRES; "NORTE, calle 7 de agosto, SUR, rio mocho, ESTE, carrera 5ª, OESTE, carrera 4ª, camino al Matadero; LOTE NUMERO CUATRO; NORTE, callejón que baja de cementerio en medio, casa y tapias de varios vecinos, SUR, calle 7 de agosto, ESTE, carrera 5ª, OESTE, carrera 4ª, camino al matadero".- Ubicados en el perimetro Urbano de La Paz, Departamento del Cesar, los cuales se denominan "PAOLIVELLA" Estos lotes se encuentran en el catastro vigente del Municipio de La Paz, bajo las fichas catastral número 01-0-065-001-002. 003 y 224.- SEGUNDO.- Que el precio de esta venta es la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.000,00), que el vendedor tiene recibido del comprador a su entera satisfaccion. TERCERO.- Que el modo adquisitivo de dominio lo obtuvo el vendedor por compra que le hizo al señor JUAN MAYA C. Como lo detalla la escritura número veintisiete (27) del dos de marzo de mil novecientos veintiocho (1.928), otorgada en la Notaria del Decimo Tercero, Circuito de Valledupar, debidamente registrada en la oficina de Registro el once (11) de marzo de 1.928, bajo el número diez y seis (16) del folio 30 y 31 del Libro Primero.- PEDRO AGUSTIN OLIVELLA ARAUO, hizo reserva de este terreno en la escritura número setenta y cuatro (74) del 26 de abril de 1.965 de la Notaria de La Paz, registrada en la oficina del Circuito de

de la compra de la primera compra a favor de Pedro Agustin Olivella Araujo

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Valledupar, el 15 de mayo de 1.965, libro primero Par S. A, Tomo 2o. partida No. 302 matricula No. 146, Distrito Robles Tomo 112 donde le vendio la acción de tres (\$3,00) pesos de tierra que tenia en el globo de La Paz, Municipio de Robles.-

CUARTO.- EL VENDEDOR, declara que los bienes dados en venta no han sido enajenados a persona distinta del actual comprador y se halla libre de pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, censo, anticresis, contratos de arrendamientos elevados a escritura pública y que no hace parte de patrimonio de familia inembargable y el vendedor se obliga a salir al saneamiento de dichos bienes en caso de evicción u otros semejante de dichos bienes que lleguen a interrumpir al comprador.- Presente en este acto el comprador señor PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO, varón casado, mayor edad, natural y vecino de La Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.544.856 expedida en y Libreta Militar No. del Distrito Militar No. a quien personalmente conozco de lo cual doy fé y dijo: Que acepta la presente escritura y el contrato de venta en ella contenido.- Se agregan al protocolo los certificados exigidos por la Ley para que su contenido se inserte en todas las copias que se expidan.- Fue advertida la formalidad del Registro en la oficina competente dentro del termino legal.- Leida la presente escritura a los comparecientes la aprobaron y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fé.- Derechos Cobrados \$620,00 Para la Superintendencia y fondo Notarial \$100,00 Decretos 1772 de 1.979.- Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional conforme al decreto 3674 de 1.981.-

..... I N S E R T O S

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. XZ 0292685 Expedido el 16-08-84 Por la Administracion o Recaudacion de Impuestos Nacionales de Valledupar-Cesar A: OLIVELLA ARAUJO PEDRO AGUSTIN CC NO. 1760.854 de Robles Valido hasta el 31-12-84 (Fdo) Ilegible Hay un sello.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. XZ 0292692 Expedido el 16-08-84 Por la Administracion o Recaudacion de Impuestos Nacionales de Valledupar Cesar AH OLIVELLA ARAUJO PEDRO GUILLERMO CC NO. 5544856 Valido hasta el 31 de diciembre, 1.984 (Fdo) Ilegible Hay un sello.- TESORERIA MUNICIPAL La Paz- Cesar CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 128 Fecha La Paz, Julio 17 de 1.984 Valido unicamente para efectos Notariales Art 23 Ley 1a de 1.943 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE LA PAZ CERTIFICA: Que en el Libro de Catastro de la propiedad raiz de este Municipio aparece inscrito el señor OLIVELLA ARAUJO PEDRO Como propietario de los siguientes

AH-01119263



predios No. 01-0-067-001- LOTE Calle 8a #5-35 La Paz.- =
Superficie 2.765 Acaluo \$90.400,00 No. 01.0-065.004 Lote
Calle 9 K 6 #5a-62 La Paz- Superficie 420 Mts Avaluo \$
6.600,00.- 01-0-066-002 Lote Calle 8a # 5-76- La Paz,- =
Superficie 624 Mts2 Avaluo \$11.200,00 El predio marcado
con el No. 01.0-066-002.003.001, esta a Paz y Salvo por

haberse pagado los impuestos correspondientes según comprobante de Caja No.05600
de fecha julio 17 de 1.984 (Fdo) Por el Tesorero Encargado.- Lucibeth Martriz =
Calderon Hay un sello.-CERTIFICADO CATASTRAL República de Colombia Ministerio de
Hacienda y Credito Publico Instituto Geografico Agustin Codazzi Catastro Nacional
OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE LA PAZ-CESAR EL SUSCRITO LIQUIDADOR DE CATASTRO
MUNICIPAL CERTIFICA; Que Olivella Araujo Pedro aparece inscrito en el catastro =
viente del Municipio de La Paz.- Comopropietario de lossiguientes predios Nos-
01-0-065-004 La Paz Calle 9K6#5a-62 LOTE Area 420 Mts. Avaluo \$6.600,00 No.01-
0-067-001 La Paz, Calle 8a #5-35 Lote Area 2.765 Mts \$9.400,00 No. 01-0-066-
002 La Paz- Calle 8a # 5-76 Lote Area 624 Mts Avaluo \$11.200,00 el cual segun
declaracion hecha ante el suscrito por el interesado será enajenado a Venta to-
tal si. Venta parcial No, Expedido en La Paz, a los 17 julio de 1.984 (Fdo) Luci-
beth Martinz de Calderon Hay un sello.- Esta escritura se extendio en dos (2)
hojas de papel sellados N s. AH 01119262, AH, A 01119263 Conste-

El Vendedor, *[Signature]*
PEDRO AGUSTIN OLIVELLA ARAUJO

El Comprador, *[Signature]*
PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO

El Notario Público,
[Signature]
JULIO ARAUJO MORON.-
[Notary Seal]



Repetido

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 190-31457

Impreso el 9 de Febrero de 2016 a las 10:50:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: LA PAZ(ROBLES) VEREDA: LA PAZ(ROBLES)
FECHA APERTURA: 30/1/1985 RADICACIÓN: 85-0368 CON: ESCRITURA DE 29/1/1985
COD CATASTRAL: 20621010100910001000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-01-0091-0001-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOS LINDEROS DE ESTE PREDIO SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA #1273 DEL 18-12-84, NOTARIA DE LA PAZ.- LIBRO 1-
FOLIOS 30 Y 31 PARTIDA 16, 11 DE MARZO DE 1928 AREA ACTUAL: 5.870 M2 LINDEROS EN LA ESC. 1.426 DEL 18-07-2002
NOT. 1A DE VDUPAR.

COMPLEMENTACIÓN:

1- EL SE/OR PEDRO OLIVELLA ARAUJO, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA AL SE/OR JUAN J.MAYA, SEGUN ESCRITURA #20
DEL 02-03-28, NOTARIA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 11-03-28.- 2- EL SE/OR JUAN J. MAYA, ADQUIRIO POR HERENCIA
COMO HIJO LEGITIMO DE LA SE/OR TEOTISTE C. DE MAYA, SEGUN PARECE EN LA HIJUELA DE ESTA, EN LA RESPECTIVA
CAUSA MORTUORIA, SIC.-EL GLOBO DE LA PAZ, SALIO DEL DOMINIO DEL ESTADO, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO AL
SE/OR LEANDRO DEL CASTILLO SEGUN TITULO REAL EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DE LA CORONA ESPA/OLA EL
24-11-1785, REGISTRADO EL 25-07-1877, REGISTRADO DE NUEVO EL 15-01-1929.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) LOTE #3 PAOLIVELLA AREA URBANA
- 2) CALLE 8 A # 3-38

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/1/1985 Radicación 0368
DOC: ESCRITURA #1273 DEL: 18/12/1984 NOT. UNICA DE LA PAZ VALOR ACTO: \$ 300.000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVELLA ARAUJO PEDRO AGUSTIN
A: OLIVELLA ARAUJO PEDRO GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/7/1985 Radicación 3315
DOC: OFICIO #0571 DEL: 9/7/1985 JUZG. 2.º C. CTO. DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR -- 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO
A: OLIVELLA ARAUJO PEDRO GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/4/1987 Radicación 2607
DOC: OFICIO #0769 DEL: 7/10/1986 JUZG. SEGUNDO CIVIL CTO. DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACIÓN: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO
A: OLIVELLA ARAUJO PEDRO GUILLERMO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/7/2002 Radicación 2002-6365

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-31457

Impreso el 9 de Febrero de 2016 a las 10:50:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1426 DEL: 18/7/2002 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - RECTIFICACION DE AREA Y ACTUALIZACION DE LINDEROS. ESTE
Y OTROS (LA ESCRITURA SE ARCHIVA EN LA MAT. 31.455)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLIVELLA ARAUJO PEDRO GUILLERMO CC# 5544856 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 7/10/2013 Radicación 2013-190-6-11425
DOC: OFICIO 2012 DEL: 2/10/2013 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERMOTOS DEL CESAR

A: OLIVELLA ARAUJO PEDRO GUILLERMO CC# 5544856 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-190-3-156 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: C2006-50 Fecha: 14/2/2006

CORREGIDO CODIGO 915 POR 0901 VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50028 impreso por: 50028

TURNO: 2016-190-1-7664 FECHA: 9/2/2016

NIS: +V4R6J82iLyPxbpZFIOFTPleEeifNoi8Hcpxqb5pnmng=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 190-31457

Impreso el 9 de Febrero de 2016 a las 10:50:23 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA